

— Un representante de los propietarios de los predios existentes en el Parque Natural, designado de entre ellos mismos.

— Un representante de la Universidad de Málaga.

— Un representante de Asociaciones regionales o provinciales, elegido por ellas mismas, de entre las que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la Naturaleza.

— Un representante del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, designado por el Ministro de Agricultura.

— Una persona de reconocida competencia en el campo de la conservación de la Naturaleza, designada por la propia Junta.

El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Actuará como Secretario de la Junta Rectora el Conservador del Parque Natural.

Tres. Son cometidos y funciones de la Junta Rectora, además de los señalados con carácter general en el artículo doce del Reglamento de la aplicación de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, los siguientes:

a) Administrar los fondos procedentes de la utilización de sus propios servicios, que al efecto se creen, o de las donaciones que en su beneficio, otorguen cualesquiera clases de Entidades o particulares:

b) Informar al ICONA sobre los planes de conservación, fomento, mejora, disfrute y aprovechamientos, redactados por dicho Organismo, así como sobre cualquier clase de actividades o trabajos que se pretendan realizar en el Parque Natural por Corporaciones, Entidades y particulares.

Artículo séptimo.—Administración.

Siendo iniciativa del Ministerio de Agricultura la declaración de este Parque Natural, corresponde la administración del mismo al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza el cual, a tales efectos, oída la Junta Rectora, redactará anualmente un plan de protección, conservación y disfrute del Parque Natural, en el que se detallarán las obras, trabajos y actividades de todo orden que dicho Instituto vaya a realizar en el mismo, con el fin de cumplir los objetivos que motivaron su declaración.

Artículo octavo.—Cambios de titularidad.

Uno. Será obligatorio notificar al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza todo proyecto de cambio de titularidad por transmisión de dominio inter vivos de cualquier predio ubicado en el interior del Parque Natural, especificando el precio que hubiere de satisfacerse por el mismo o valor que se le asigne en la transmisión.

Esta obligación afectará a todos los predios indicados, cualquiera que sea su extensión y la índole de sus aprovechamientos, e incumbirá tanto a la persona física o jurídica que haga la transmisión como a la que adquiera la titularidad.

Dos. La notificación citada en el apartado anterior, firmada conjuntamente por el propietario y adquirente o personas que los representen, se realizará en la forma prevista en la legislación vigente, haciendo constar: ubicación del predio, límites, cabida, cargas fiscales, servidumbres, precio o valor, condiciones de la transmisión, nombre del cedente y nombre del adquirente.

Tres. En el plazo de tres meses, a partir de la fecha del acuse de recibo de la notificación, el ICONA podrá ejercer el derecho de tanteo, subrogándose en los derechos del adquirente.

Cuatro. Si se realizase algún cambio en la titularidad de un terreno ubicado en el interior del Parque Natural sin haberlo notificado en la forma que se ha precisado anteriormente a la Dirección del ICONA, este Organismo podrá, durante el plazo de tres años, ejercitar el derecho de retracto o de subrogación en el derecho del adquirente por el precio de venta o valor asignado al predio en la transmisión, con deducción, si procediera, de los daños, perjuicios o merma del valor que, por cualquier causa, hubiera experimentado el mismo.

El plazo de tres años se contará desde la fecha de su otorgamiento, cuando se trate de documentos públicos, y desde la de su presentación en la oficina liquidadora del impuesto sobre la transmisión realizada, cuando se trate de documentos privados.

Artículo noveno.—Medios económicos.

Para atender a las actividades, trabajos y obras de conservación y mejora, así como a los gastos generales del Parque Natural, el ICONA podrá disponer: de las consignaciones que se asignen en sus presupuestos; de las que, para tales fines, se incluyan en los presupuestos generales del Estado; de toda clase de aportaciones y subvenciones voluntarias de Entidades públicas y privadas, así como de los particulares; de los fondos de mejoras previstos en la Ley de Montes, correspondientes a los

montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública y pertenecientes a Entidades Locales; de una aportación porcentual equivalente a la anterior, procedente de las rentas que correspondan a montes del Estado, propios o consorciados, incluidos en el Parque Natural, y de todas aquellas recaudaciones que puedan obtenerse como consecuencia de concesiones o utilización de servicios existentes en el mismo.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

MINISTERIO DE ECONOMIA

31226 ORDEN de 15 de diciembre de 1978 sobre concesión de crédito excepcional a «Babcock & Wilcox, S. A.»

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1978,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, se concede a «Babcock & Wilcox, S. A.» un crédito excepcional de dos mil doscientos millones de pesetas, operación que se otorgará a través de la Entidad oficial de crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial, en las siguientes condiciones:

1) El tipo de interés será del 10 por 100, a liquidar por semestres vencidos.

2) El plazo del crédito será de doce años, con tres años de carencia.

3) La disposición de este crédito se llevará a cabo en los siguientes plazos y las siguientes condiciones:

Primera disposición.—Por 1/3 del total del crédito. La disposición se llevará a cabo inmediatamente después de la total suscripción de la nueva ampliación de «Babcock & Wilcox» y una vez desembolsado al menos el 50 por 100 del mismo.

Segunda disposición.—Por 1/3 del total del crédito. Esta disposición tendrá lugar a los cuatro meses de la primera disposición, siempre que en dicho plazo se haya desembolsado el 100 por 100 de la ampliación de capital, hayan llegado a su término los acuerdos con los acreedores y se esté dando el debido cumplimiento a los acuerdos laborales. A tal fin, se constituirá una Comisión formada por representantes de los Ministerios de Industria y de Economía que deberá informar favorablemente sobre este extremo, para que pueda procederse a entregar esta segunda disposición y la siguiente.

Tercera disposición.—Por 1/3 del importe del crédito. Esta disposición tendrá lugar a los cuatro meses de haberse dispuesto de la cantidad anterior.

4) El importe de este crédito se destina a la financiación de inversiones y/o de circulante, completando, conjuntamente con la ampliación de capital, la financiación necesaria para el relanzamiento de «Babcock & Wilcox» y el pago de sus compromisos.

5) El Instituto de Crédito Oficial inspeccionará y controlará el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo. A tal fin, adoptará, una vez realizada la primera disposición, las disposiciones necesarias para que el crédito que se concede por el presente acuerdo quede garantizado en la mejor forma posible.

6) Antes de la primera disposición de fondos, «Babcock & Wilcox, S. A.» deberá comprometerse a hacer efectivas sus obligaciones pendientes con la Seguridad Social correspondientes a los años 1977 y 1978, con arreglo al calendario siguiente:

— Antes del 31 de diciembre de 1979, ciento noventa y cinco millones de pesetas.

— Durante 1980, veintidós millones de pesetas mensuales.

— Durante 1981, veintidós millones de pesetas mensuales.

— Durante 1982, veinticuatro millones de pesetas mensuales.

— Durante 1983, treinta y siete millones de pesetas mensuales, abonándose, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1983 el resto de la cantidad pendiente de pago en la actualidad.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.

ABRIL MARTORELL